



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-AFC-502-19

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, catorce de junio del año dos mil diecinueve. Las nueve y treinta minutos de la mañana.

Visto el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil dieciocho, de referencia. **AFC-01-007-19**, emitido por la Firma de Contadores Públicos Independientes **GILDER CASH & ASOCIADOS, S.A.**, mediante contratación autorizada y delegada por este Órgano Superior de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, conforme al Reglamento para la Selección y Contratación de Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, para realizar auditoría a los Estados Financieros del **INSTITUTO NICARAGUENSE DE SEGURIDAD SOCIAL (INSS)**, por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. Que se procedió al tenor de lo establecido en el artículo 69 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, el cual estatuye que las labores de auditoría de la Firma contratada estarán sujetas a la evaluación y aceptación por parte de la Contraloría General de la República, de conformidad con las normas establecidas para tal fin. En consecuencia, la Dirección de Auditoría Interna y Firmas Privadas, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, evaluó el Informe de autos y emitió Dictamen Técnico de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil diecinueve, con referencia **DAIFCPI-NRSS-444-05-2019**, y en su parte conclusiva indica, que el Informe de Auditoría objeto de la presente Resolución Administrativa cumple con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN); que se ha llegado a las mismas conclusiones de la firma y se está de acuerdo con los resultados del examen. Visto lo anterior, el Informe del caso de autos señala lo siguiente: **1)** En cuanto a los **Estados Financieros** presentan razonablemente en todos sus aspectos importantes la situación financiera al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, los resultados de sus operaciones y flujos de efectivo por el período auditado, de conformidad con los Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua. **2)** Con respecto a la **Información Financiera Complementaria** presenta en todos sus aspectos significativos, la situación financiera del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social por el período auditado, tomados en conjunto, dicha información fue objeto de examen y comprendió las áreas siguientes: Inversiones de Valores, Cuentas por cobrar activas y en mora y la suficiencia de la estimación de las cuentas incobrables, Reservas técnicas y pasivo contingente para pagos en curso y de futuras pensiones y evaluación del Sistema de Información computarizado, de los módulos auxiliares que afectan los Estados Financieros. **3)** En cuanto al **Control Interno** se determinaron hallazgos siendo éstos: **a)** Bienes realizables no registrados a su valor neto de realización; **b)** Cuentas activas de tipo duplicada, usuarios sin número de empleados y nombre inusual grabados en el Sistema Integrado de Aplicaciones Específicas; y, **c)** Cuenta activa de ex funcionaria en el Sistema de Aplicaciones Específicas. **4)** En cuanto al **Seguimiento a las Recomendaciones** la Firma indicó que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-AFC-502-19

conforme auditorías predecesoras se determinaron siete (7) recomendaciones de auditoría, de las cuales dos (02) se han implementado para un grado de cumplimiento del diecisiete por ciento (17%). Este Consejo Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, observa con mucha preocupación que la Entidad auditada no ha cumplido con la implementación de las recomendaciones derivadas de procesos de auditoría; dichas recomendaciones se formulan para mejora de sus Sistemas de Administración, por lo que se instruye a la Máxima Autoridad realice las diligencias administrativas y normativas necesarias para la implementación de las recomendaciones sin cumplir, a fin de cumplir con el cometido de las mismas y **5)** Al respecto del **Cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables** los resultados de las pruebas de auditoría practicadas a las transacciones examinadas, no revelaron incumplimiento con las leyes y regulaciones aplicables de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua. **POR TANTO:** Con tales antecedentes y de conformidad con los artículos 9, numerales 1), 6), 12), 26) y 69 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley; **RESUELVEN: I)** Apruébese el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil dieciocho, de referencia **AFC-01-007-19**, emitido por la Firma de Contadores Públicos Independientes **GILDER CASH & ASOCIADOS, S.A.**, mediante contratación autorizada y delegada por este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, conforme al Reglamento para la Selección y Contratación de Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, para realizar auditoría a los Estados Financieros del **INSTITUTO NICARAGUENSE DE SEGURIDAD SOCIAL (INSS)**, por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, por haber cumplido con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), informe del que se ha hecho mérito. **II)** Que se ha llegado a las mismas conclusiones de la Firma que presenta **opinión no calificada**, es decir una opinión sin reparos, lo que implica que los Estados Financieros del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), son razonables. **III)** Por lo que hace a las implementaciones de las recomendaciones de auditoría no realizada, las que se indican en el informe la presenta Auditoría, se exhorta a la Máxima Autoridad Administrativa del **INSTITUTO NICARAGUENSE DE SEGURIDAD SOCIAL (INSS)**, cumplir y hacer cumplir dichas recomendaciones, por lo que en el plazo perentorio de treinta (30) días, a partir de haber recibido la Certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso y deberá de informar sobre este cometido a esta Autoridad. **IV)** Se autoriza a la Firma Independiente **GILDER CASH & ASOCIADOS, S.A.**, remitir el referido Informe al Titular del **INSTITUTO NICARAGUENSE DE SEGURIDAD SOCIAL (INSS)**, para su debido conocimiento; y, **V)** Remítase la Certificación de lo resuelto al Titular del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, para los efectos de ley que corresponda. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-AFC-502-19

cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Cuarenta (1,140) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día catorce de junio del año dos mil diecinueve, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

AAP/FJGG/LARJ
M/López